



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 414

REG. N°: R-493, DE 28.11.2012 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 176, DE 26.07.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 4100620858-2, DE 09.08.2010.
DENUNCIA N° 571905, DE 17.05.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 195, DE 23.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 29.10.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTOS:

El Reclamo **N° 176/26.07.2012** (fs. 63/65), deducido por cuanto en la configuración del valor FOB declarado se omitió la inclusión de una Factura comercial, para la mercancía, de origen USA, régimen de importación General 6% ad valorem, mediante el **D.I. N° 4100620858-2/09.08.2010** (fs. 3/6).

El fallo de primera instancia, emitido mediante **Resolución N° 195/23.10.2012** (fs. 83/85), sentencia que ha lugar a lo solicitado, confirmando la valoración señalada en el D.I. citado ut supra, dejando sin efecto la Denuncia (fs. 1) formulada, y señalando que se debe emitir una nueva Denuncia por infracción al art. 176° letra a) de la O. de A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



AVAL/JLVP/LAMS/
Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
29.11.2012 2200500



RECLAMO DE AFORO Nº 176 / 26.07.2012

Rol Digital 1.170

195

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintitrés de octubre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña, en representación de los Srs. FINNING CHILE S.A., RUT Nº 91.489.000-4, mediante la cual reclama la valoración dispuesta en la Denuncia Nº 571905 de fecha 17.05.2012, formulado a la Declaración de Ingreso Ctdo/Normal Nº 4100620858-2 de fecha 09.08.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la citada DIN parcial 2/2, se internaron al país veintiocho bultos con 598,73 Kb. conteniendo repuestos para la industria de la minería, por un valor Cif US\$ 21.000,79, con un 6% ad-valorem, Régimen General;
- 2.- Que, la Denuncia Nº 571905 de 17.05.2012, fue formulada por el fiscalizador, por indicar error en la conformación del valor Fob, por no haberse adjuntado factura Z95087079, por un monto de US\$ 384,28, quedando un nuevo fob de US\$ 18.606,43 y un nuevo Cif de US\$ 20.616,51;
- 3.- Que, la Despachadora en su presentación manifiesta que en el formulario de denuncia Nº 571905 de fecha 17.05.2012. fija un valor inferior al que se declaró para las mercancías solicitadas a despacho, sosteniendo que "en la configuración del valor Fob, no se adjunta factura Z95087079, por un monto de US\$ 384,28, por lo que el nuevo Fob es de US\$ 18.606,43 y el Cif de US\$ 20.616,51", por tanto manifiesta lo siguiente:
 - La denuncia contiene un reconocimiento expreso de que la factura Nº Z95087079, forma parte del despacho, antecedente preponderante, puesto que, en ninguna parte de la denuncia sostiene o sugiere que las mercancías descritas en esa factura no hayan ingresado al país.
 - La contradicción de la denuncia se sustenta en que la Factura en cuestión, forma parte del despacho y, que al no encontrarla entre los documentos base, resuelve descontar el valor de aquella, sin pronunciarse respecto de la situación de las mercancías.
 - El descuento de los valores contenido en una factura comercial conlleva sostener, simultáneamente, que las mercancías amparadas en esa factura no se presentaron a despacho, caso contrario se estaría efectuando un descuento en el valor aduanero y en los gravámenes pagados, respecto de mercancías que efectivamente arribaron al país.
 - Las mercancías descritas en la citada factura, efectivamente se presentaron a la aduana, despachándose conjuntamente con el resto de las especies descritas en la DIN, por lo que no corresponde modificar el valor aduanero.
 - El análisis de los documentos de base de este despacho permite concluir que en el ítem Nº 8 de la DIN, se declararon 52 unidades, cantidad que concuerda exactamente con la sumatoria de unidades respectivas de la factura Nº Z95086806 más las unidades de la factura Z95087079.



- Además, el almacenista mediante Papeleta de Recepción de Mercaderías N° 59756 de 08.08.2010, acredita haber recibido el total de kilos descrito en la Guía Aérea 08080337 de 07.08.2010.
- La declaración de importación N° 4100620858-2, corresponde a un parcial 2/2, de tal forma el hecho de no haber encontrado entre los documentos de base la factura referida, responde simplemente a un error de compaginación y no a la inexistencia de ese documento.
- Finalmente, solicita dejar sin efecto la denuncia 571905 y confirmar el valor aduanero declarado en el despacho.

4.- Que, mediante Informe N° 133 de fecha 31.07.2012, el fiscalizador Sr. Arcadio Contreras Aguilera, señala que analizados los antecedentes, la Guía Aérea N° 08080337 corresponde a dos despachos como se detalla a continuación:

DIN 4100620857-4 Parcial 1/2	Cantidad Mercancías	Valor Fob US\$
	13.474	86.332,86
DIN 4100620858-2 Parcial 2/2	16.082	18.990,71
TOTAL	29.556	105.323,57
FACTURA Z95086806	29.254	92.352,75
FACTURA Z95087079	302	12.970,82
TOTAL	29.556	105.323,57

Por lo expuesto anteriormente, señala que la falta de la Factura Z95086806 al momento de la revisión de la documentación correspondiente a la DIN N° 4100620858, no justifica la modificación del valor Fob, por lo que el valor fob y cantidad de mercancías en ambas DIN, se encuentran ajustados a lo indicado en facturas citadas en recuadro.

5.-Que, en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requirió adjuntar copia de la Declaración de Ingreso N° 4100620857-4/2010, Parcial ½ y memorándum de valores, correspondiente a los despachos parciales;

6.- Que, en respuesta a lo solicitado, se adjunta copia de Declaración de Ingreso, parcial ½ y memorándum de valores, correspondientes a los despachos parciales;

7.- Que, se Certifica que se encuentra vencido el término probatorio y se resuelve autos para fallo;

8.- Que, conforme a los antecedentes que obran en el expediente se ha podido determinar que la Factura N° Z95087089 de fecha 15.08.2010, a fojas 24, no se encontraba a la vista al momento de la revisión documental, motivo por el cual el fiscalizador formuló la denuncia, modificando el valor fob declarado;

9.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por la recurrente, el informe del fiscalizador y considerando que la Factura en cuestión, adjunta al presente reclamo, es posible determinar que los montos declarados en la Declaración de Ingreso, son los correctos, por tanto, es de opinión de este Tribunal acoger la petición del Agente de Aduanas, y dejar sin efecto la Denuncia;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.-CONFIRMASE la Valoración señalada en la Declaración de Ingreso Import Antic / Normal N° 4100620858-2 de fecha 09.08.2012, suscrita por la Agente de Aduana Sra. Carolina Sánchez Acuña, por cuenta de los Sres. Finning Chile S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO la denuncia N° 571905 de fecha 17.05.2012.

4.- FORMULESE denuncia por infracción al Art. 176°, letra a) de la Ordenanza de Aduanas

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.

Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaría

RFO/RLD/MTC
ROP 9755/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126